

RESOLUCIÓN No. 01788

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ADRIANA OCHOA CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.543.832, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.-**, con NIT. 830513729-3, mediante los radicados No. **2012ER162431 del 28 de diciembre de 2012 y 2013ER005927 del 17 de enero de 2013**, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso para el establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481253, ubicado en el predio con dirección Avenida Carrera 68 No. 97 – 55 (Nomenclatura Antigua) Avenida Carrera 68 No. 95 – 85 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio **2013EE010204** del 29 de enero de 2013 realizó requerimiento a la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.-**, con NIT. 830513729-3, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **ADRIANA OCHOA CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.543.832, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.-**, con NIT. 830513729-3 mediante el radicado No. **2013ER012723 del 05 de febrero de 2013**, complementa la información solicitada con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos para el establecimiento

Página 1 de 38

RESOLUCIÓN No. 01788

ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA identificado con matrícula mercantil No. 01481253.

Que los señores **OSCAR EDUARDO REYES** y **JOHANNA RODRIGUEZ CHAUR**, en calidad de Gestores Ambientales de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA – COMBUSCOL S.A.**, con NIT. 830513729-3 mediante los radicados No. **2013ER165600 del 05 de Diciembre de 2013, 2014ER034333 del 27 de Febrero de 2014 y 2015ER17849 del 04 de Febrero de 2015**, complementaron la información solicitada con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos para el establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA** identificado con matrícula mercantil No. 01481253.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.**, con NIT. 830513729-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA** identificado con matrícula mercantil No. 01481253, mediante los radicados mencionados anteriormente aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el suplente del Representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 5 de diciembre de 2012.
4. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos zona Centro con matricula No. 50N-1229279 del 11 de diciembre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

RESOLUCIÓN No. 01788

15. Concepto del uso del suelo No. CU08-5-0286 del 15 de febrero de 2008, expedido por la Curaduría Urbana No. 5.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 836008/422785 con fecha de 27 de diciembre de 2012 por el valor de **UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1, 063,645.85).**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, encontró un error de digitación y/o transcripción en el Auto No. 06842 del 27 de diciembre de 2015, respectó a la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA** identificado con matrícula mercantil No. 01481253, en el cual se citó lo siguiente: “...ubicado en el predio con dirección Avenida 68 No. 97 – 55 (nomenclatura antigua) Avenida 68 No. 95 – 85 (nomenclatura actual)...”, que para todos los efectos se tendrá como dirección del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 97 – 55 (Nomenclatura Antigua) Avenida Carrera 68 No. 95 – 85 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que por lo anterior, el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 97 – 55 (Nomenclatura Antigua) Avenida Carrera 68 No. 95 – 85 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481253, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.-**, con NIT. 830513729-3.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01327 de 19 de Julio de 2013**, presentado por la señora **ADRIANA OCHOA CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No 34.543.832, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.-**, identificada con NIT. 830513729-3, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA**, identificada con matrícula mercantil No. 01481253, ubicado en el predio con dirección Avenida Carrera 68 No. 97 – 55 (Nomenclatura Antigua) Avenida Carrera 68 No. 95 – 85 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 5 de Agosto de 2013 a la señora **GILMA JOHANA RODRIGUEZ CHAUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52913844**, en calidad de apoderada de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.-**, con NIT. 830513729-3, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA**, quedando ejecutoriado el 8 de Agosto de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01788

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de Septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2012ER088494 del 25 de julio de 2012, 2012ER162431 del 28 de diciembre de 2012, 2013ER005927 de 17 del enero de 2013, 2013ER012723 del 05 de febrero de 2013, 2013ER165600 del 05 de diciembre de 2013, 2014ER034333 del 27 de febrero de 2014 y 2015ER17849 del 04 de febrero de 2015**, junto con la visita técnica efectuada el día 25 de agosto de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11690 de 19 de Noviembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 06842 del 27 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2015, al establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA**, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 97 – 55 (Nomenclatura Antigua) Avenida Carrera 68 No. 95 – 85 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2012ER088494 del 25 de julio de 2012, 2012ER162431 del 28 de diciembre de 2012, 2013ER005927 del 17 de enero de 2013, 2013ER012723 del 05 de febrero de 2013, 2013ER165600 del 05 de diciembre de 2013, 2014ER034333 del 27 de febrero de 2014 y 2015ER17849 del 04 de febrero de 2015** y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11690 de 19 de Noviembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Desarrollar las actividades de evaluación de la información remitida por el usuario y teniendo en cuenta a lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección, con el objeto de establecer el cumplimiento ambiental en materia de Permiso de Vertimientos al establecimiento comercial Estacion de Servicio Combuscol La Floresta, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores, operado por la empresa COMBUSCOL S.A.

(…)

RESOLUCIÓN No. 01788

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

| |
|---|
| 2012ER088494 del 25/07/2012 |
| Información Remitida |
| <i>Se comunica la programación para llevar a cabo el muestreo para la caracterización de vertimientos el día 16 de agosto de 2012 a las 10:00 am en la EDS Combuscol La Floresta.</i> |
| Observaciones |
| <i>No se llevó a cabo el muestreo el 16/08/12 sino el 29/11/12, por lo que no se pudo realizar el acompañamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i> |

| |
|--|
| 2012ER162431 del 28/12/2012 |
| Información Remitida |
| <i>Solicita el permiso de vertimientos para lo que allega:</i> |
| <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i> - <i>Cámara y comercio de la empresa.</i> - <i>Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación.</i> - <i>Costos del proyecto.</i> - <i>Hoja de reporte de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos.</i> - <i>Constancia de pago por evaluación de vertimientos</i> - <i>Manual de atención de contingencia y emergencias para derrames de hidrocarburos para la Estación de Servicio Combuscol La Floresta – Diciembre 2012 (en CD).</i> - <i>Plano sanitario digital de la estación de servicio 2012 (en CD).</i> |
| Observaciones |
| <ul style="list-style-type: none"> - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos: <p><i>Allegan un formulario diligenciado en el cual reportan como datos del solicitante a la persona jurídica Combustibles de Colombia S.A quien también actúa como propietaria con NIT N° 830.513.729-3, dirección Carrera 11 # 71-73 en Bogotá, como representante legal figura la Sra Adriana Ochoa Cadavid.</i></p> <p><i>En la información general, el nombre del predio esta diligenciado como Estación de Servicio Combuscol Floresta con un área de 1048,06 m², dirección Avenida 68 # 97-55 en Bogotá. No se diligencia el sector, ni la cedula catastral ni el costo del proyecto.</i></p> <p><i>Con respecto al vertimiento, informa que es vertimiento de tipo industrial, con un caudal de 0,069 l/s, con fuente de abastecimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Informa dentro del formulario que la estación de servicio cuenta con un sistema de tratamiento primario previsto por trampas de grasas, con caudal de descarga de 0,069 l/s. No se tuvo en cuenta la escorrentía de aguas lluvias como actividad que genera vertimiento. No diligencia el tiempo de descarga, frecuencia, coordenadas del punto de descarga, tipo de flujo.</i></p> <p><i>En el ítem de caracterización de vertimientos reporta los resultados de los parámetros Sólidos Suspendidos, DBO₅, DQO y Caudal.</i></p> <p><i>El formulario se encuentra firmado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cámara de Comercio de la empresa |

RESOLUCIÓN No. 01788

El usuario remite certificado de Cámara y Comercio de Cali 09PGG1205154 expedida el 05/12/2012, el cual certifica la existencia y representación legal a nombre de Combustibles de Colombia S.A con NIT N° 830.513.729-3, cuya dirección de notificación judicial es la Calle 9 # 46-69 de la ciudad de Cali.

También remite el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá R036595185 expedida el 11/12/2012, el cual certifica al establecimiento de comercio con nombre Estación de Servicio Combuscol La Floresta, cuya dirección de notificación judicial es la Avenida 68 # 97-55.

- **Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación**

El certificado de tradición expedido por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos el 11/12/12, informa que Chevron Texaco Petroleum Company figura como titular de derecho real del dominio sobre el predio con Dirección Catastral AK 68 95 85, Chip AAA0058YFJH y N° Matrícula N-1229279. Sin embargo, este certificado se encuentra incompleto por faltarle la última hoja.

- **Costo del proyecto obra o actividad**

Se entrega costo del proyecto según el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, por \$6.896.942.443. Con valor definitivo del servicio de evaluación de \$1.063.645,83.

- **Hoja de reporte de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos**

El usuario entrega una hoja de reporte de resultados del laboratorio Antek S.A de la caracterización del efluente de la "caja de inspección Punto 1" (en el presente CTE se considera el Punto 2 para las aguas relacionadas provenientes del lavadero, sin embargo en el informe de Antek se consideró como "Punto 1") provenientes de la trampa de grasas N° 3, y de la "caja de inspección Punto 2" (en el presente CTE se considera el Punto 1 para las aguas relacionadas con la EDS, sin embargo en el informe de Antek se consideró como "Punto 2") provenientes de la trampa de grasas N° 2; muestras tomadas el 29/11/12, cumpliendo los parámetros (Fenol, Hidrocarburos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Solidos sedimentables, Solidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos -SAAM) de cada una de las muestras de las dos cajas de inspección de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009. Sin embargo, para la muestra del lavado de vehículos **se incumple en el parámetro de pH** desde la segunda alícuota hasta la séptima.

No presentó el informe técnico, la copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), la resolución de acreditación del laboratorio y no presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados. Sin embargo esta información faltante fue allegada mediante radicado 2013ER005927 de 17/01/2013.

- **Constancia de pago por trámite de permiso de vertimientos**

Se entregó recibo N° 836008/422785 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha del 27/12/2012 por concepto de evaluación permiso de vertimientos a nombre de Combustibles de Colombia S.A por valor de \$1.063.645,85.

- **Manual de atención de contingencia y emergencias para derrames de hidrocarburos**

RESOLUCIÓN No. 01788

Se entregó manual en medio magnético al no será objeto de análisis en el presente concepto técnico.

- **Plano sanitario digital de la estación de servicio**

El plano es remitido en CD y en físico, el cual se encuentra a escala 1:200 y presentan las redes hidráulicas, en el cual se señala la red de aguas lluvias, negras e industriales.

Sin embargo, no todas las unidades de tratamiento adoptados (caseta de lodos, trampa de grasas, desnatador), caja de muestreo/aforo, cajas de inspección internas/externas, rejillas perimetrales, canaletas perimetrales, puntos de vertimientos al alcantarillado público, sumideros, tanques de almacenamiento, cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL); se encuentran debidamente nombrados y delimitados con sus respectivas convenciones.

Algunas líneas de las redes de aguas no presentan la dirección de flujo. Estas líneas aunque se encuentran con sus respectivas convenciones, sus colores no permiten la diferenciación de las redes.

No se graficó dentro del plano el área administrativa. Los baños no se encuentran correctamente localizados según su ubicación real.

Si bien el trazo de las aguas lluvias del canopy se refiere a un nivel elevado de la superficie, se deben distinguir de las otras aguas ya que se interpretan como si se tratara de líneas subterráneas o a nivel de la superficie.

Dentro del plano se presenta el diseño de la trampa de grasas y caja de muestreo, sin embargo no se ajusta a lo observado durante la visita de inspección. Y no se presentaron las memorias ni el diseño del desnatador.

En el plano no se ilustró la rejilla del cárcamo de la zona de lubricación, su dirección, punto de descarga, ni conexión con el sistema de tratamiento existente.

2013ER005927 del 17/01/2013

Información Remitida

Se allega copia de informe de los resultados de la caracterización de vertimientos del año 2012.

Observaciones

Se allega copia del informe completo de los resultados del muestreo realizado el 29/11/12, complementando el radicado 2012ER162431 de 28/12/2012. Presentó copias de la cadena de custodia y Resolución 1071 de 04/06/12 de la acreditación del laboratorio. Sin embargo no presentó copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ) y no presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados.

2013ER012723 del 05/02/2013

Información Remitida

Se remite información complementaria para el permiso de vertimientos como la frecuencia y tiempo de la descarga, tipo de flujo de la descarga para dos puntos, además allega:

- Concepto de uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 01788

- *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la EDS*
- *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el lavadero de automóviles*

Observaciones

Dando respuesta al requerimiento 2013EE010204 de 29/01/2013 para completar la documentación allega mediante radicado 2012ER162431 de 28/12/2012, el usuario informa que para el punto de descarga 1 la frecuencia de descarga es de 10 días/mes, el tiempo de descarga de 1 h/día y el tipo de flujo es intermitente. Y para el punto de descarga 2 la frecuencia de descarga es de 30 días/mes, el tiempo de descarga de 8 h/día y el tipo de flujo es intermitente.

- **Concepto de uso del suelo**

El usuario remite copia del concepto N° CU06-5-0286 de 15/02/2008 Factura N° 29147 emitida por la Curaduría Urbana N° 5, con uso permitido para el uso específico como estación de servicio.

- **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el Punto 1**

Allega un formulario diligenciado en el cual reportan como datos del solicitante a la persona jurídica Combustibles de Colombia S.A quien también actúa como propietario con NIT N° 830.513.729-3, dirección Carrera 11 # 71-73 en Bogotá, como representante legal figura la Sra Adriana Ochoa Cadavid.

En la información general, el nombre del predio esta diligenciado como Estación de Servicio Combuscol Floresta con un área de 1048,06 m², dirección Avenida 68 # 97-55 en Bogotá. No se diligencia el sector, ni la cedula catastral ni el costo del proyecto.

Con respecto al vertimiento, informa que es vertimiento de tipo industrial, con un caudal de 0,088 l/s, con tiempo de descarga de 1 h/día, frecuencia de 10 días/mes, con fuente de abastecimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Informa dentro del formulario que la estación de servicio cuenta con un sistema de tratamiento primario previsto por trampas de grasas, con caudal de descarga de 0,069 l/s y flujo intermitente. No se tuvo en cuenta la escorrentía de aguas lluvias como actividad que genera vertimiento. No diligencia coordenadas del punto de descarga.

En el ítem de caracterización de vertimientos reporta los resultados de los parámetros Sólidos Suspendidos, DBO₅, DQO y Caudal.

El formulario se encuentra firmado.

- **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el Punto 2**

Allega un formulario diligenciado en el cual reportan como datos del solicitante a la persona jurídica Combustibles de Colombia S.A quien también actúa como propietario con NIT N° 830.513.729-3, dirección Carrera 11 # 71-73 en Bogotá, como representante legal figura la Sra Adriana Ochoa Cadavid.

En la información general, el nombre del predio esta diligenciado como Estación de Servicio Combuscol Floresta con un área de 1048,06 m², dirección Avenida 68 # 97-55 en Bogotá. No se diligencia el sector, ni la cedula catastral ni el costo del proyecto.

Con respecto al vertimiento, informa que es vertimiento de tipo industrial, con un caudal de 0,069 l/s, con

RESOLUCIÓN No. 01788

tiempo de descarga de 8 h/día, frecuencia de 30 días/mes, con fuente de abastecimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Informa dentro del formulario que la estación de servicio cuenta con un sistema de tratamiento primario previsto por trampas de grasas, con caudal de descarga de 0,069 l/s y flujo intermitente. No se tuvo en cuenta la escorrentía de aguas lluvias como actividad que genera vertimiento. No diligencia coordenadas del punto de descarga.

En el ítem de caracterización de vertimientos reporta los resultados de los parámetros Sólidos Suspendidos, DBO₅, DQO y Caudal.

El formulario se encuentra firmado.

2013ER165600 del 05/12/2013

Información Remitida

Se allega copia de informe de los resultados de la caracterización de vertimientos del año 2013.

Observaciones

Se allega copia del informe de los resultados del laboratorio Antek S.A de la caracterización del efluente de la trampa de grasas del lavadero (Punto 2) y caja de inspección de aguas lluvias (Punto 1), la toma de la muestra fue el 03/09/13, cumpliendo con los parámetros Fenoles, Hidrocarburos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura; de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009. Sin embargo este informe se encuentra **incompleto** por no registrar el caudal para la caja de inspección y no analizar el análisis del parámetro de Tensoactivos (SAAM) para ninguno de los dos puntos. Las coordenadas registradas de los dos puntos de muestreo son exactamente las mismas (04°41'16.2" N – 74°04'29.8" W), estas coordenadas fueron ubicadas en Google Earth confirmando que corresponden a la trampa de grasas del lavadero, por lo que faltó por registrar correctamente la coordenada de la caja de inspección de aguas lluvias.

Adicionalmente, la caracterización para el vertimiento proveniente del lavadero **no es representativa** frente a la descarga real, ya que el muestreo fue puntual y no compuesto y continuo por 8 horas como se requiere.

Presentó copias de la cadena de custodia y Resolución 0463 de 09/04/13 de la acreditación del laboratorio. Sin embargo, no presentó copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ) y no presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados N° A-9049.

2014ER034333 del 27/02/2014

Información Remitida

Presenta los resultados de laboratorio de los parámetros de tensoactivos, caudal, pH y temperatura con el fin de dar alcance al radicado 2013ER165600 (05/12/13) complementando el informe de caracterización fisicoquímica de agua residual correspondiente al año 2013.

Observaciones

Presenta la copia de la hoja de resultados de laboratorio de la caracterización del efluente de las cajas de inspección del trampa de grasas - bomba (Punto 1) y entrada de agua lava Autos (Punto 2), con el análisis de caudal, pH, temperatura y tensoactivos de los vertimientos del muestreo puntual del 05/12/13 realizado por Analquim Ltda, cumpliendo con los parámetros pH y temperatura, **incumpliendo** con el parámetro de tensoactivos en las muestras de los dos puntos, de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01788

No presentó el informe técnico, ni la copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), ni la resolución de acreditación del laboratorio y no presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados.

2015ER17849 del 04/02/2015

Información Remitida

Se allega informe de los resultados de la caracterización de vertimientos del año 2014.

Observaciones

Presenta informe de los resultados de la caracterización de vertimientos del muestreo puntual del 17/12/14 de las cajas de inspección del lavadero de vehículos (Punto 2) y las aguas lluvias con aguas de lavado de islas (Punto 1), cumpliendo con los parámetros (DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Solidos sedimentables, Solidos Suspendidos Totales y Temperatura) **incumpliendo** con los parámetros de **hidrocarburos totales** y **pH** en el vertimiento de la caja del Punto 2, y **fenoles totales** en los dos puntos, de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009. En cuanto al plomo total no se tendrá en cuenta ya que el límite de cuantificación se encuentra por encima de la norma. Muestra tomada por Ambius S.A.S y analizada por Chemilab.

Presentó cadena de custodia, informe técnico, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), pero no la acreditación de los laboratorios. No presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados.

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. MADS.

| EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS | | |
|--|--|--------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005). | Se remite un formulario mediante el radicado 2012ER162431 del 28/12/2012 el cual no se encuentra totalmente diligenciado. Se remiten dos formularios mediante el radicado 2013ER012723 del 05/02/2013 los cuales no se encuentran totalmente diligenciados, ya que no se diligencia el sector, ni la cedula catastral ni el costo del proyecto, coordenadas del punto de descarga. | No |
| Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. | Se diligencia el nombre, dirección y número de identificación del solicitante, y el nombre y dirección de la EDS, en los formularios allegados mediante radicados 2012ER162431 y 2013ER012723. Se reportan como datos del solicitante a la persona jurídica Combustibles de Colombia S.A quien también actúa como propietario con NIT N° 830.513.729-3, dirección Carrera 11 # 71-73 en Bogotá, como representante legal figura la Sra Adriana Ochoa Cadavid. Se reporta el nombre del predio como Estación de | Si |

RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|---|---|------------|
| | <i>Servicio Combuscol Floresta con un área de 1048,06 m², dirección Avenida 68 # 97-55 en Bogotá.</i> | |
| <i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i> | <i>No se adelanta el trámite mediante apoderado.</i> | <i>N/A</i> |
| <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i> | <i>Se remite mediante el radicado 2012ER162431 de 28/12/2012 el certificado nacional de la Cámara y Comercio de Cali 09PGG1205154 expedido el 05 de diciembre de 2012. Y se entrega la Cámara y Comercio R036595185 expedida el 11 de diciembre de 2012.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor</i> | <i>No se adelanta el trámite mediante personal autorizado.</i> | <i>N/A</i> |
| <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i> | <i>Mediante radicado 2012ER162431 del 28/12/2012 se entrega certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos con PIN N° 1417614255162136 del 11/12/12, el cual se encuentra incompleto por faltarle la última hoja.</i> | No |
| <i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i> | <i>Mediante radicado 2012ER162431 del 28/12/2012 se entrega costo del proyecto según el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, por \$6.896.942.443. Con valor definitivo del servicio de evaluación de \$1.063.645,83.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i> | <i>Mediante radicados 2012ER162431 y 2013ER012723 se diligencia en los formularios que la fuente de abastecimiento es el Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, siendo la cuenca hidrográfica la de Salitre.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i> | <i>Mediante radicados 2012ER162431 y 2013ER012723 se diligencia en los formularios la actividad del lavado de pistas y el lavado de vehículos, de igual forma se generan vertimientos por escorrentía de aguas lluvias.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i> | <i>Mediante radicado 2012ER162431 de 28/12/2012 se remite el plano a escala 1:200 de las redes hidráulicas actualizado donde se aprecia la separación de redes, el sistema preliminar y punto de descarga. Sin embargo, no todas las unidades de tratamiento adoptados (caseta de lodos, trampa de grasas, desnatador), caja de muestreo/aforo, cajas de inspección internas/externas, rejillas perimetrales, canaletas perimetrales, puntos de vertimientos al alcantarillado público, sumideros, tanques de almacenamiento de agua, cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL); se encuentran debidamente nombrados y delimitados con</i> | No |

RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|--|---|----|
| | <p>sus respectivas convenciones. Algunas líneas de las redes de aguas no presentan la dirección de flujo. Estas líneas aunque se encuentran con sus respectivas convenciones, sus colores no permiten la diferenciación de las redes. No se graficó dentro del plano el área administrativa. Los baños no se encuentran correctamente localizados según su ubicación real. Si bien el trazo de las aguas lluvias del canopy se refiere a un nivel elevado de la superficie, se deben distinguir de las otras aguas ya que se interpretan como si se tratara de líneas subterráneas o a nivel de la superficie. Dentro del plano se presenta el diseño de la trampa de grasas y caja de muestreo, sin embargo no se ajusta a lo observado durante la visita de inspección. Y no se presentaron las memorias ni el diseño del desnatador. En el plano no se ilustró la rejilla del cárcamo de la zona de lubricación, su dirección, punto de descarga, ni conexión con el sistema de tratamiento existente.</p> | |
| Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. | Mediante radicados 2012ER162431 y 2013ER012723 se diligenció en los formularios que la fuente receptora del vertimiento es el Alcantarillado de Bogotá. Durante la visita se observó que el colector para los dos puntos de descarga está ubicado sobre la Avenida 68. | Si |
| Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. | Mediante radicado 2013ER012723 de 05/02/2013 se diligenció en el formulario que el caudal de descarga es de 0,069 l/s para los dos puntos de descarga. | Si |
| Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. | Mediante radicado 2013ER012723 de 05/02/2013 se diligenció en el formulario que la frecuencia de descarga para el punto 1 es 10 días/mes y para el Punto 2 es de 30 días/mes. | Si |
| Tiempo de la descarga en horas por día. | Mediante radicado 2013ER012723 de 05/02/2013 se diligenció en el formulario que el tiempo de descarga para el Punto 1 es 1 hora/día y para el Punto 2 es 8 hora/día | Si |
| Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. | Mediante radicado 2013ER012723 de 05/02/2013 se diligenció en el formulario que la descarga es intermitente para los dos puntos. Sin embargo, luego de la visita técnica se verificó que la descarga del punto 1 es intermitente y la del punto 2 es continua por comprender la actividad de lavado de vehículos. | Si |
| Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de | -Mediante radicado 2012ER162431 de 28/12/2012 El usuario entrega una hoja de reporte de resultados del laboratorio Antek S.A de la caracterización del efluente de la "caja de inspección Punto 1" (en el presente CTE se considera el Punto 2 para las aguas relacionadas | No |



RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|------------------------------|---|--|
| <p>vertimientos vigente.</p> | <p>provenientes del lavadero, sin embargo en el informe de Antek se consideró como "Punto 1") provenientes de la trampa de grasas N° 3, y de la "caja de inspección Punto 2" (en el presente CTE se considera el Punto 1 para las aguas relacionadas con la EDS, sin embargo en el informe de Antek se consideró como "Punto 2") provenientes de la trampa de grasas N° 2; muestras tomadas el 29/11/12, cumpliendo los parámetros (Fenol, Hidrocarburos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos -SAAM) de cada una de las muestras de las dos cajas de inspección de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009. Sin embargo, para la muestra del lavado de vehículos se incumple en el parámetro de pH desde la segunda alícuota hasta la séptima.</p> <p>No presentó el informe técnico, ni la copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), ni la resolución de acreditación del laboratorio, y no presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados.</p> <p>-Mediante radicado 2013ER005927 de 17/01/2013 se allega copia del informe completo de los resultados del muestreo realizado el 29/11/12, complementando el radicado 2012ER162431 de 28/12/2012. Presentó copias de la cadena de custodia y Resolución 1071 de 04/06/12 de la acreditación del laboratorio. Sin embargo no presentó copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), y no presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados.</p> <p>-Mediante radicado 2013ER165600 de 05/12/2013 se allega copia del informe de los resultados del laboratorio Antek S.A de la caracterización del efluente de la trampa de grasas del lavadero (Punto 2) y caja de inspección de aguas lluvias (Punto 1), la toma de la muestra fue el 03/09/13, cumpliendo con los parámetros Fenoles, Hidrocarburos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura; de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009. Sin embargo este informe se encontraba incompleto por no registrar el caudal para la caja de inspección, y no analizar el análisis del parámetro de Tensoactivos</p> | |
|------------------------------|---|--|



RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|--|---|--|
| | <p>(SAAM) para ninguno de los dos puntos. Adicionalmente, la caracterización para el vertimiento proveniente del lavadero no es representativa frente a la descarga real, ya que el muestreo fue puntual y no compuesto y continuo por 8 horas como se requiere. Presentó copias de la cadena de custodia y Resolución 0463 de 09/04/13 de la acreditación del laboratorio. Sin embargo no presentó copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), y no presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados N° A-9049.</p> <p>-Mediante radicado 2014ER034333 de 27/02/2014 presentó la copia de la hoja de resultados de laboratorio de la caracterización del efluente de las cajas de inspección del trampa de grasas - bomba (Punto 1) y entrada de agua del lavadero de vehículos (Punto 2), con el análisis de caudal, pH, temperatura y tensoactivos de los vertimientos del muestreo puntual del 05/12/13 realizado por Analquim Ltda, cumpliendo con los parámetros pH y temperatura, incumpliendo con el parámetro de tensoactivos en las muestras de los dos puntos, de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009.</p> <p>No presentó el informe técnico, ni la copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), ni la resolución de acreditación del laboratorio, y no presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados.</p> <p>-Mediante radicado 2015ER17849 de 04/02/2015 presentó informe de los resultados de la caracterización de vertimientos del muestreo puntual del 17/12/14 de las cajas de inspección del lavadero de vehículos (Punto 2) y las aguas lluvias con aguas de lavado de islas (Punto 1), cumpliendo con los parámetros (DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales y Temperatura) incumpliendo con los parámetros de hidrocarburos totales y pH en el vertimiento de la caja del Punto 2, y fenoles totales en los dos puntos, de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009. En cuanto al plomo total no se tendrá en cuenta ya que el límite de cuantificación se encuentra por encima de la norma. Muestra tomada por Ambius S.A.S y analizada por Chemilab.</p> <p>Presentó cadena de custodia, informe técnico, copia</p> | |
|--|---|--|



RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|--|--|----|
| | <p>de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), pero no la acreditación de los laboratorios. No presentó original de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados.</p> <p>-La toma y análisis de las muestras de agua estuvieron a cargo de los laboratorios Antek S.A (muestreo del 29/11/12 y 03/09/13), Analquim Ltda (muestreo del 05/12/13), y para la última caracterización las muestras fueron tomadas por Ambius S.A.S y analizadas por Chemilab (muestreo del 17/12/14).</p> <p>Se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encontraran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación del IDEAM, mediante la revisión de la publicación de la página web www.ideam.gov.co.</p> | |
| Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema. | Mediante radicado 2015ER17849 de 04/02/2015 se entrega "Informe de resultados, vertimientos EDS Combucol La Floresta". En este informe se presentan los planos del sistema de pretratamiento a detalle de un trampa de grasas y de una caja de inspección, sin embargo no corresponden a lo observado en campo durante la visita de inspección, ya que no coincide las tuberías de entrada, de salida, ni las dimensiones, con as tres trampas de grasas existentes en el predio. Sí bien el predio cuenta con tres trampa de grasas con sus respectivo desnatador, cada una de ellas tiene un infraestructura diferente. Además no se tuvo en cuenta el desnatador, por lo que no se presentaron las memorias técnicas ni diseño. | No |
| Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente | Mediante radicado 2013ER012723 de 05/02/2013 se entrega concepto del uso de suelo expedido por la Curaduría con uso permitido para el uso específico como estación de servicio. | Si |
| Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos | Se entrega recibo N° 836008/422785 en constancia de pago por concepto de evaluación permiso de vertimientos con fecha del 27/12/2012 por un valor de \$1.063.645,85. | Si |

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicado 2012ER162431 del 28/12/2012 y Radicado 2013ER005927 del 17/01/2013 - "Caja de inspección Punto 1" (En el presente CTE se considera el Punto 2 para las aguas relacionadas provenientes del lavadero, sin embargo en el informe de Antek se consideró como "Punto 1")

RESOLUCIÓN No. 01788

- Datos metodológicos de la caracterización

| | | |
|--|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Combuscol La Floresta |
| | Fecha de la caracterización | 29/11/12 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Antek S.A |
| | Laboratorio responsable del análisis | Antek S.A |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | NA |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NA |
| | Horario del muestreo | 8:30 – 16:00 |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección Punto 1 |
| | Reporte del origen de la descarga | Trampa de grasas N° 3 |
| | Tipo de descarga | ARND (zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras) |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 1 h/día |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 10 días/mes | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Avenida 68 |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,069 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------|----------|--|-----------|-----------------|
| Temperatura | °C | 21,7 | 30 | Cumple |
| DBO ₅ | mg/L | 590 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/L | 896 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 26,1 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 8,52 Según informe del laboratorio se presenta incumplimiento | 5,0 – 9,0 | Incumple |

RESOLUCIÓN No. 01788

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|------|-----------------------------------|-------|--------------|
| | | desde la alícuota 2 hasta la 7 | | |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 140 | 600 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 8,4 | 10 | Cumple |
| Fenoles Totales | mg/L | 0,099 | 0,2 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | 14,8 | 20 | Cumple |

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

| Parámetro | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Hidrocarburos Totales | 0,029 |
| Sólidos Suspendidos Totales | 0,278 |
| Tensoactivos (SAAM) | 0,016 |
| DBO ₅ | 1,172 |
| DQO | 1,781 |
| Grasas y Aceites | 0,052 |

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 29/11/12 por el laboratorio Antek S.A, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009. Sin embargo, para la muestra del lavado de vehículos **se incumple en el parámetro de pH** desde la segunda alícuota hasta la séptima.

El laboratorio Antek S.A, quien realizó el muestreo y análisis de los parámetros, cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0379 del 6 de diciembre de 2007. Resolución de extensión de la acreditación No. 1071 del 4 de junio de 2012, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

- 4.1.4.1 Radicado 2012ER162431 del 28/12/2012 y Radicado 2013ER005927 del 17/01/2013 - "Caja de inspección Punto 2" (En el presente CTE se considera el Punto 1 para las aguas relacionadas con la EDS, sin embargo en el informe de Antek se consideró como "Punto 2")**

- **Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|------------------------------------|---|---------------------------|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Combuscol La Floresta |
| | Fecha de la caracterización | 29/11/12 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Antek S.A |



RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|--------------------------------------|---|--|
| | Laboratorio responsable del análisis | Antek S.A |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | NA |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NA |
| | Horario del muestreo | 8:30 – 16:00 |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección Punto 2 |
| | Reporte del origen de la descarga | Trampa de grasas N° 2 |
| | Tipo de descarga | ARND (área de lubricación, lavadero de vehículos, PTAR). |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 8 h/día |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 30 días/mes |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Avenida 68 |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,088 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| Temperatura | °C | 29,9 | 30 | Cumple |
| DBO ₅ | mg/L | 473 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/L | 717 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 22,8 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 7,32 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | ml/L | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 69 | 600 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 9,1 | 10 | Cumple |
| Fenoles Totales | mg/L | 0,192 | 0,2 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | 11,4 | 20 | Cumple |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

RESOLUCIÓN No. 01788

| Parámetro | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Hidrocarburos Totales | 0,029 |
| Sólidos Suspendidos Totales | 0,175 |
| Tensoactivos (SAAM) | 0,018 |
| DBO ₅ | 1,199 |
| DQO | 1,817 |
| Grasas y Aceites | 0,058 |

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 29/11/12 por el laboratorio Antek S.A, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio Antek S.A (quien realizó el muestreo y análisis de los parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0379 del 6 de diciembre de 2007. Resolución de extensión de la acreditación No. 1071 del 4 de junio de 2012, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

4.1.4.2 Radicado 2013ER165600 del 05/12/2013 - "Caja de inspección"

- Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|--|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Combustol La Floresta |
| | Fecha de la caracterización | 03/09/13 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Antek S.A |
| | Laboratorio responsable del análisis | Antek S.A |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | NA |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NA |
| | Horario del muestreo | 11:30 |
| | Duración del muestreo | N/A |
| | Intervalo de toma de muestra | N/A |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección |
| | Reporte del origen de la descarga | Trampa de grasas N° 3 |
| | Tipo de descarga | ARND (zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras) |
| Tiempo de descarga (h/día) | 1 h/día | |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 10 días/mes | |
| Datos de la | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |

RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|--|--|--|
| fuelle receptora | Nombre de la fuente receptora | Avenida 68 |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,069 (Dato tomado de la anterior caracterización, ya que en la presente caracterización no se registró este dato) |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|----------------------|
| Temperatura | °C | 20,3 | 30 | Cumple |
| DBO ₅ | mg/l | 371 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 618 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 33,2 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 8,54 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | ml/l | 0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 180 | 600 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | No se analizó | 10 | No se analizó |
| Fenoles Totales | mg/l | 0,134 | 0,2 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 16,2 | 20 | Cumple |

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Este resultado de carga contaminante no fue remitido por el usuario.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 03/09/13 por el laboratorio Antek S.A, la caracterización se encuentra **incompleta** por no registrar el **caudal** y por no analizar el parámetro **tensoactivos**. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

Adicionalmente, la caracterización para el vertimiento proveniente del lavadero **no es representativa** frente a la descarga real, ya que el muestreo fue puntual y no compuesto y continuo por 8 horas como se requiere.

El laboratorio Antek S.A (quien realizó el muestreo y análisis de los parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0379 del 6 de diciembre de 2007. Resolución de extensión de la acreditación No. 0463 del 9 de abril de 2013, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

4.1.4.3 Radicado 2013ER165600 del 05/12/2013 - "Trampa de grasas"

RESOLUCIÓN No. 01788

- Datos metodológicos de la caracterización

| | | |
|--------------------------------------|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Combuscol La Floresta |
| | Fecha de la caracterización | 03/09/13 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Antek S.A |
| | Laboratorio responsable del análisis | Antek S.A |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | NA |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NA |
| | Horario del muestreo | 12:10 |
| | Duración del muestreo | N/A |
| | Intervalo de toma de muestra | N/A |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | Trampa de grasas |
| | Reporte del origen de la descarga | Trampa de grasas N° 2 |
| | Tipo de descarga | ARND (área de lubricación, lavadero de vehículos, PTAR) |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 8 h/día |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 30 días/mes |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Avenida 68 |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,134 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| Temperatura | °C | 20,8 | 30 | Cumple |
| DBO ₅ | mg/L | 401 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/L | 669 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 35 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 6,15 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | 0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 51 | 600 | Cumple |

RESOLUCIÓN No. 01788

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|---------------|
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | No se analizó | 10 | No se analizó |
| Fenoles Totales | mg/L | 0,163 | 0,2 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | 17,5 | 20 | Cumple |

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Este resultado de carga contaminante no fue remitido por el usuario.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 03/09/13 por el laboratorio Antek S.A, la caracterización se encuentra **incompleta** por no analizar el parámetro **tensoactivos**. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

Adicionalmente, la caracterización para el vertimiento proveniente del lavadero **no es representativa** frente a la descarga real, ya que el muestreo fue puntual y no compuesto y continuo por 8 horas como se requiere.

El laboratorio Antek S.A (quien realizó el muestreo y análisis de los parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0379 del 6 de diciembre de 2007. Resolución de extensión de la acreditación No. 0463 del 9 de abril de 2013, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

4.1.4.4 Radicado 2014ER034333 del 27/02/2014 – “Caja de inspección – salida”

- **Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Combuscol La Floresta |
| | Fecha de la caracterización | 05/12/13 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Analquim Ltda |
| | Laboratorio responsable del análisis | Analquim Ltda |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | NA |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NA |
| | Horario del muestreo | 01:15 pm |
| | Duración del muestreo | NA |
| | Intervalo de toma de muestra | NA |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección - Salida |
| | Reporte del origen de la descarga | Trampa de grasas N° 3 (bomba) |
| | Tipo de descarga | ARND (zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras) |
| Tiempo de descarga (h/día) | 1 h/día | |

RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|--------------------------------------|--|-----------------------|
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 10 días/mes |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Avenida 68 |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,073 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|---------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| Temperatura | °C | 19,8 | 30 | Cumple |
| pH | Unidades | 7,43 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 12,62 | 10 | Incumple |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Este resultado de carga contaminante no fue remitido por el usuario.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 05/12/13 por el laboratorio Analquim Ltda, se encuentra que la caracterización **incumple** con el parámetro **tensoactivos**. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio Analquim Ltda (quien realizó el muestreo y análisis de los parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No.0039 del 06 de marzo de 2006. Resolución de extensión de la acreditación No. 0873 del 27 de mayo de 2013, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

4.1.4.5 Radicado 2014ER034333 del 27/02/2014 – “Caja de inspección – entrada”

- Datos metodológicos de la caracterización

| | | |
|------------------------------------|---|---------------------------|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Combuscol La Floresta |
| | Fecha de la caracterización | 05/12/13 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Analquim Ltda |
| | Laboratorio responsable del análisis | Analquim Ltda |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | NA |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NA |
| | Horario del muestreo | 12:10 pm |

RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | Duración del muestreo | NA |
| | Intervalo de toma de muestra | NA |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección - Entrada |
| | Reporte del origen de la descarga | Trampa de grasas N° 2 (entrada de agua del lavadero) |
| | Tipo de descarga | ARND (área de lubricación, lavadero de vehículos, PTAR) |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 8 h/día |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 30 días/mes |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Avenida 68 |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,069 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|---------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| Temperatura | °C | 19,7 | 30 | Cumple |
| pH | Unidades | 9,46 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 17,26 | 10 | Incumple |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Este resultado de carga contaminante no fue remitido por el usuario.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 05/12/13 por el laboratorio Analquim Ltda, se encuentra que la caracterización **incumple** con el parámetro **tensoactivos**. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio Analquim Ltda (quien realizó el muestreo y análisis de los parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No.0039 del 06 de marzo de 2006. Resolución de extensión de la acreditación No. 0873 del 27 de mayo de 2013, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.



RESOLUCIÓN No. 01788

4.1.4.6 Radicado 2015ER17849 del 04/02/2015 – “Efluente ARI EDS”

- **Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|--------------------------------------|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Combuscol La Floresta |
| | Fecha de la caracterización | 17/12/14 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Ambius S.A.S |
| | Laboratorio responsable del análisis | Ambius S.A.S y ChemiLab |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | ChemiLab |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | DBO ₅ , DQO, Tensoactivos (SAAM), Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales. |
| | Horario del muestreo | De 8:00 am a 1:00 pm |
| | Duración del muestreo | 6 horas |
| | Intervalo de toma de muestra | 60 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | Efluente ARI EDS |
| | Reporte del origen de la descarga | Trampa de grasas N° 3 |
| | Tipo de descarga | ARND (zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras) |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 1 h/día |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 10 días/mes |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Avenida 68 |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,01 |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Temperatura | °C | 18,97 | 30 | Cumple |
| DBO ₅ | mg/l | 249 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 417 | 1.500 | Cumple |

RESOLUCIÓN No. 01788

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|-----------------|
| Grasas y Aceites | mg/l | 7,75 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 8,08 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | ml/l | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 10 | 600 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 0,64 | 10 | Cumple |
| Fenoles Totales | mg/l | 0,22 | 0,2 | Incumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 6,93 | 20 | Cumple |

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Este resultado de carga contaminante no fue remitido por el usuario.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 17/12/14 por el Ambius S.A.S, se encuentra que la caracterización **incumple** con el parámetro **fenoles totales**. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio Ambius S.A.S (quien realizó el muestreo y análisis de parámetros in situ) cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 3192 del 26 de diciembre de 2013. Resolución de extensión de acreditación N° 2017 del 08 de agosto de 2014, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Así mismo el laboratorio ChemiLab S.A.S. (quien realizó el análisis de los parámetros DBO5, DQO, Tensoactivos (SAAM), Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales, cuenta con Resolución de acreditación inicial N° 1551 del 29 de junio de 2011. Resolución de renovación y extensión de la acreditación No: 2016 del 08 de agosto de 2014, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

4.1.4.7 Radicado 2015ER17849 del 04/02/2015 – “Efluente ARI Autolavado”

- **Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|------------------------------------|---|---------------------------|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Combuscol La Floresta |
| | Fecha de la caracterización | 17/12/14 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Ambius S.A.S |
| | Laboratorio responsable del análisis | Ambius S.A.S y ChemiLab |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | ChemiLab |

RESOLUCIÓN No. 01788

| | | |
|--------------------------------------|--|--|
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | DBO ₅ , DQO, Tensoactivos (SAAM), Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales. |
| | Horario del muestreo | De 8:00 am a 1:00 pm |
| | Duración del muestreo | 6 horas |
| | Intervalo de toma de muestra de muestras | 60 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | Efluente ARI Autolavado |
| | Reporte del origen de la descarga | Trampa de grasas N° 2 |
| | Tipo de descarga | ARND (área de lubricación, lavadero de vehículos, PTAR) |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 8 h/día |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 30 días/mes |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Avenida 68 |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,05 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|-----------------|
| Temperatura | °C | 18,59 | 30 | Cumple |
| DBO ₅ | mg/l | 158 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 325 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 34,20 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 10,76 | 5,0 – 9,0 | Incumple |
| Sólidos Sedimentables | ml/l | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 115 | 600 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 0,69 | 10 | Cumple |
| Fenoles Totales | mg/l | 0,33 | 0,2 | Incumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 29,40 | 20 | Incumple |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

RESOLUCIÓN No. 01788

Este resultado de carga contaminante no fue remitido por el usuario.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 17/12/14 por el Ambius S.A.S, se encuentra que la caracterización **incumple** con el parámetro **pH, fenoles totales, hidrocarburos totales**. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio Ambius S.A.S (quien realizó el muestreo y análisis de parámetros in situ) cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 3192 del 26 de diciembre de 2013. Resolución de extensión de acreditación N° 2017 del 08 de agosto de 2014, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Así mismo el laboratorio ChemiLab S.A.S. (quien realizó el análisis de los parámetros DBO5, DQO, Tensoactivos (SAAM), Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Plomo, Solidos Suspendidos Totales, cuenta con Resolución de acreditación inicial N° 1551 del 29 de junio de 2011. Resolución de renovación y extensión de la acreditación No: 2016 del 08 de agosto de 2014, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

(...)

5 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | NO |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>La EDS Combuscol La Floresta, genera aguas residuales no domésticas de los procesos del lavado general de la EDS, escorrentía de aguas lluvias (sobre la zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras) para el Punto 1 y del lavado área de lubricación, escorrentía de aguas lluvias, lavado de vehículos, para el Punto 2; las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, para los vertimientos generados por escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas y sistema de tratamiento terciario para los vertimientos generados de las actividades de lavado de vehículos, que finalmente son vertidas al mismo colector de la red de alcantarillado público de la Avenida 68 conjuntamente.</p> <p>Debido que la EDS Combuscol La Floresta realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los</p> | |



RESOLUCIÓN No. 01788

antecedentes del DM-05-1998-276, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, pero sí con Registro de Vertimientos (consecutivo de Registro de Vertimientos N° 01081 de 22/08/2012).

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER162431 del 28/12/2012, complementada mediante los radicados 2013ER005927 (17/01/13) y 2013ER012723 (05/02/13), fue acogida en el Auto N° 01327 de 19/07/2013, la información remitida fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación **NO** se encuentra completa y **NO** cumple con la información mínima para su evaluación.

1. No se diligenciaron totalmente los dos formularios únicos nacionales de solicitud de permiso de vertimientos, ya que no se diligencia el sector, ni la cedula catastral ni el costo del proyecto, coordenadas del punto de descarga.
2. Se entregó el certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos incompleto.
3. Se presentó el plano incompleto.
4. Los informes de laboratorio allegados mediante los radicados reportan **incumplimiento** respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009: En el radicado 2012ER162431 de 28/12/2012 **incumplió** con el parámetro de **pH** desde la segunda alícuota hasta la séptima en la muestra del lavado de vehículos; en el radicado 2013ER165600 de 05/12/2013 la caracterización para el vertimiento proveniente del lavadero **no es representativa** frente a la descarga real, ya que el muestreo fue puntual y no compuesto y continuó por 8 horas como se requiere; en el radicado 2014ER034333 de 27/02/2014 **incumplió** con el parámetro de tensoactivos en las muestras de los dos puntos; en el radicado 2015ER17849 de 04/02/2015 **incumplió** con los parámetros de hidrocarburos totales y pH en el vertimiento de la caja del Punto 2 y fenoles totales en los dos puntos.

Además no se entregaron los informes en original completos en donde se debe incluir el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados. Y en el caso de la subcontratación se debe anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5. Los planos de la trampa de grasas y de la caja de inspección, no coincide con ninguna de las estructuras encontradas durante la visita de inspección.

Por lo anterior **NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, al predio ubicado en la dirección AK 68 95 85 (CHIP AAA0058YFJH), para los dos (2) puntos de vertimiento que son descargados conjuntamente en el mismo colector del alcantarillado público sobre la Avenida 68, procedentes de las actividades de lavado general de la EDS, escorrentía de aguas lluvias (sobre la zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras) para el Punto 1; y del lavado área de lubricación, escorrentía de aguas lluvias, lavado de vehículos, para el Punto 2.

El usuario dio cumplimiento a lo requerido mediante 2013EE010204 de 29/01/13 ya que mediante el radicado 2013ER012723 de 05/02/2013 presentó la información solicitada de la frecuencia y

RESOLUCIÓN No. 01788

tiempo de la descarga, tipo de flujo y el concepto del uso de suelo.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados radicado 2012ER162431 del 28/12/2012, complementada mediante los radicados 2013ER005927 (17/01/13) y 2013ER012723 (05/02/13, los cuales cuentan con Auto de inicio N° 01327 de 19/07/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25/08/2015 se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de áreas, lavado de vehículos y escurrimiento de aguas lluvias) **INCUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **NO se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos,**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 01788

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 01788

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01788

reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01788

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. *Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación...”.

Que inmediatamente al término de la cita anterior concluye el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01788

Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto).

(...)

Que pese a los esfuerzos efectuados por parte de esta Secretaría para finalizar con decisión de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a la fecha existen solicitudes sin resolver, en las cuales se expidió con el lleno de los requisitos legales y documentales el auto por el cual se declara reunida la información, antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015.

Que si bien, el auto por el cual se declara reunida la información no concede un derecho adquirido al solicitante, si crea una situación jurídica de carácter particular y concreto que consiste en reconocer por parte de la autoridad ambiental que se cuenta con toda la información exigida por la normatividad vigente al momento de la expedición del mismo, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que para el presente caso el **Auto No. 06842 del 27 de diciembre de 2015**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, solicitado y complementado mediante los radicados **Nos. 2012ER162431 del 28 de diciembre de 2012, 2013ER005927 del 17 de enero de 2013, 2013ER012723 del 05 de febrero de 2013, . 2013ER165600 del 05 de Diciembre de 2013, 2014ER034333 del 27 de Febrero de 2014 y 2015ER17849 del 04 de Febrero de 2015**, fue expedido con apego al principio de legalidad, debidamente motivado, con aplicación de las normas vigentes en materia ambiental y con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar posteriormente decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 11690 de 19 de Noviembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.**, con NIT. 830513729-3, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCIÓN No. 01788

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 01327 del 19 de julio de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.**, con NIT. 830513729-3, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos según el numeral 5 Conclusiones del concepto Técnico No. **11690 de 19 de Noviembre de 2015**:

“(…)

4. *Los informes de laboratorio allegados mediante los radicados reportan **incumplimiento** respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009: En el radicado 2012ER162431 de 28/12/2012 **incumplió** con el parámetro de **pH** desde la segunda alícuota hasta la séptima en la muestra del lavado de vehículos; en el radicado 2013ER165600 de 05/12/2013 la caracterización para el vertimiento proveniente del lavadero **no es representativa** frente a la descarga real, ya que el muestreo fue puntual y no compuesto y continuo por 8 horas como se requiere; en el radicado 2014ER034333 de 27/02/2014 **incumplió** con el parámetro de tensoactivos en las muestras de los dos puntos; en el radicado 2015ER17849 de 04/02/2015 **incumplió** con los parámetros de hidrocarburos totales y pH en el vertimiento de la caja del Punto 2 y fenoles totales en los dos puntos.*
5. *Además no se entregaron los informes en original completos en donde se debe incluir el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados. Y en el caso de la subcontratación se debe anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo. Los planos de la trampa de grasas y de la caja de inspección, no coincide con ninguna de las estructuras encontradas durante la visita de inspección...”*

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 11690 de 19 de Noviembre de 2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA – COMBUSCOL S.A.**, con NIT. 830513729-3.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen

RESOLUCIÓN No. 01788

o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante los Radicados **Nos. 2012ER162431 del 28 de diciembre de 2012 y 2013ER005927 del 17 de enero de 2013**, por la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.-**, con NIT. 830513729-3, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 97 – 55 (Nomenclatura Antigua) Avenida Carrera 68 No. 95 – 85 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad, en donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA**, identificada con matrícula mercantil No. 01481253, de propiedad de la sociedad en mención por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01788

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.**, con NIT. 830513729-3, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA**, identificada con matrícula mercantil No. 01481253, a través del señor **FERNANDO CHAVEZ ZARAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12980957, o quien haga sus veces, en la Calle 9 No. 46-69 oficina 303, de la ciudad de Cali y en la Avenida 68 No. 97-55 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: Dm-05-1998-276 (5 Tomos)
Sociedad: COMBUSTIBLES DE COLOMBIA –COMBUSCOL S.A.
Establecimiento: ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSCOL LA FLORESTA
Proyecto: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Asunto: Resolución niega permiso
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ | C.C: | 80849697 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160659 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 16/11/2016 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO | C.C: | 1116772317 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160750 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 16/11/2016 |
|--------------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|--------------------|------|---------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: | 6820710 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 16/11/2016 |
|--------------------|------|---------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|